

San Andrés de Giles, 19 de octubre de 2018.-

ORDENANZA N° 2152

Visto:

El expediente N° 4101-3214/18 , y

Considerando:

Que el citado expediente , ha sido iniciado debido a la presentación realizada por el Sr. Héctor Daniel Federico D´Orio , mediante la cuál requiere la cesión de un lote en S.I.M. ,para instalar una planta de automatización agro industrial .

Que, la citada planta será destinada al desarrollo de equipos automáticos, especializada en la provisión, instalación, puesta en marcha y asistencia técnica de equipamiento industrial.

Que, en este emprendimiento, de acuerdo a lo expresado por el requirente, el 50% del personal que se empleará será femenino.

Que, la Empresa cuenta con una trayectoria de más de 20 años, en el mercado industrial , dedicándose al desarrollo de equipamiento automático para la industria.

Que, se tiene proyectada la construcción de una planta de aproximadamente 450 m2 que albergará una nave industrial, oficinas, depósito de materiales y logística.

Que, dentro de los productos que se fabrican, cuentan con una variedad de elementos para automatizar la producción porcina, contribuyendo de esta manera, con el creciente desarrollo cárnico que se está produciendo en nuestra localidad.

Que es necesario promover el desarrollo de la actividad industrial en nuestra ciudad, tendiendo a la radicación de nuevas industrias, sobre todo, las que no posean un elevado nivel de complejidad ambiental; y que cuenten entre su personal, con personas de San Andrés de Giles.

Que es deber del Municipio propiciar el crecimiento económico con la promoción de radicación de emprendimientos industriales, para aumentar las posibilidades de desarrollo y movilidad social que permitan consolidar el arraigo de nuestros jóvenes;

Que obra en las actuaciones mencionadas un informe elaborado por el Sr. Dirección de Producción del Municipio que propicia el otorgamiento de un predio a la empresa solicitante.

Que, se encuentra glosado el dictamen de la Sra. Asesora Letrada del Municipio, del cuál surge que no se advierten reparos para la cesión del predio, y que tratándose de un bien municipal y atendiendo las previsiones de los arts. 54, 55 siguientes y concordantes de la Ley Orgánica Municipal, debe requerirse la aprobación de este H.C.D.

Que por lo precedentemente expuesto, este Honorable Cuerpo estima conveniente dar curso favorable a la presentación de referencia;

Por ello el H.C.D. en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder gratuitamente al Sr. HECTOR DANIEL FEDERICO D´ ORIO DNI N° 17.862.133 , con domicilio legal en calle 11 de septiembre N° 5490 de la localidad de Villa Ballester Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, cuya identificación tributaria es N° 20-17862133-6 , la fracción identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral : Circunscripción II, Sección C, Fracción II, Parcela 3 lote N° 16, según proyecto obrante en el croquis glosado a fs. 69 del expediente N° 4101-3214/18- comprendida en la zona industrial exclusiva- encerrando una superficie de 2117,99 m2 aproximados. La cesión realizada, se efectúa con cargo a ser destinada a la construcción de una planta dedicada a la automatización agro industrial y de asumir las obligaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo procederá mediante acto administrativo a la entrega de la parcela cedida en un plazo no mayor a los 30 días, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Artículo 3º: Dispónese que si la empresa cesionada cambiase el destino acordado al inmueble cedido y/o no iniciara las obras correspondientes en un plazo máximo de un año y/o no obtuviera la habilitación definitiva en un plazo máximo de tres años, (pudiéndose extender este plazo por demoras exclusivas del Organismo competente a la habilitación en cuestión), ambos plazos contados a partir de la fecha de entrega de la parcela, caducara de inmediato la respectiva cesión gratuita estipulada en el artículo precedente, operándose la revocación de la cesión de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa de ninguna índole, reingresando el inmueble en cuestión al patrimonio de la Municipalidad, quedando a favor de ésta las instalaciones existentes en el mismo, sin derecho a indemnización por parte del beneficiario.

Artículo 4º: Queda expresamente establecido que la cesión a efectuarse , se hallará condicionada a la aceptación y cumplimiento por parte del beneficiario de todas las normas Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes, así como las que rijan la futura concreción del Sector Industrial Planificado que proyecta para el área de emplazamiento de la superficie objeto de esta Ordenanza y que se constituyen un objetivo de interés general, impulsado por la Municipalidad de San Andrés de Giles. El incumplimiento de tal condición producirá iguales efectos que los establecidos en el artículo precedente respecto de la revocación del otorgamiento.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo deberá dejar expresamente manifestado que, pese a las gestiones que se realizan en el Sector Industrial Planificado, donde se encuentra ubicada la parcela objeto de la cesión que establece la presente Ordenanza, aún no existe tendido de red de gas, cloacas, agua corriente, energía eléctrica, ni de línea telefónica, habiéndose iniciado los tramites para la provisión de tales servicios. Asimismo, se deberá expresar que el sector no cuenta con accesos ni calles interiores pavimentadas y que no se puede garantizar por parte de la Municipalidad, la potencia eléctrica ni el caudal de gas

necesario que su actividad requiera. Igualmente, deberá explicitar de manera inequívoca que las Autoridades Provinciales aún no se han expedido sobre la factibilidad hidráulica del suelo y no ha sido aprobado el plano de subdivisión que crea el lote en cuestión. La cesionaria deberá aceptar de manera fehaciente las condiciones que recibe el inmueble y manifestar que no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de indemnización a la Municipalidad de San Andrés de Giles, por eventuales daños y perjuicios por la ausencia de las mejoras y/o la inexistencia de resoluciones administrativas que impidan la consecución del proyecto productivo de su empresa en el lugar. En el supuesto de no poder la cesionaria llevar adelante el emprendimiento por las causales indicadas u otras de cualquier naturaleza, la Municipalidad podrá revocar la donación, notificando aquella su voluntad rescisoria con una anticipación de seis meses.

Artículo 6°: Estipúlase que una vez escriturado el inmueble por parte de la empresa, esta dispondrá de todos los derechos inherentes a la posesión y al dominio del bien en cuestión y que podrá enajenarlo una vez consolidado el dominio a través del cumplimiento de los cargos reglados en la presente Ordenanza.

Artículo 7°: En virtud de lo establecido en la ordenanza N° 2052/17, establécese la obligatoriedad de la Empresa beneficiaria, de incorporar personal femenino, en un porcentaje de entre un 30 y un 40% en todas las actividades que no planteen una restricción específica.

Artículo 8° Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir cuanta documentación resultare necesaria para dar cumplimiento a lo determinado en la presente Ordenanza.

Artículo 9°: Regístrese. Comuníquese a la Empresa requirente y a todas las áreas que correspondan, en virtud de la naturaleza del presente acto administrativo y archívese.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 18 de octubre de 2018.-